

11. Con el fin de habilitar a los Miembros para que logren un mejor cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC durante la preparación de reglamentos técnicos y los procedimientos de la evaluación de la conformidad, el Comité conviene en:

- a) *Recopilar* una lista de directrices sobre buenas prácticas de reglamentación teniendo en cuenta las experiencias de los Miembros y la labor pertinente ya existente de otras organizaciones;
- b) *Preparar* una lista ilustrativa de los mecanismos utilizados para la aplicación de las buenas prácticas de reglamentación sobre la base de las contribuciones de los Miembros, incluidos, por ejemplo, mecanismos para: la consulta pública, el uso de herramientas para la evaluación del impacto de la reglamentación (EIR), el uso de reglamentos basados en resultados; el uso de las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes como base para los reglamentos técnicos y los procesos de evaluación de la conformidad; y métodos de referenciación de las normas en los reglamentos; y
- c) *Seguir* compartiendo opiniones y experiencias sobre aspectos de la coordinación en materia de reglamentación y de los mecanismos administrativos destinados a facilitar la coordinación interna entre las autoridades competentes, incluidas las autoridades encargadas de las políticas comerciales y la reglamentación, y las partes interesadas.<sup>5</sup>

## **2. Identificación de la necesidad de reglamentación**

12. Durante el período de examen el Comité examinó un aspecto de las buenas prácticas de reglamentación, la determinación de la necesidad de reglamentar.<sup>6</sup> Esta cuestión también se analizó en profundidad en el taller del Comité de marzo de 2008<sup>7</sup> en conexión con las evaluaciones del impacto de la reglamentación (EIR).

13. Las EIR puede ser una útil herramienta para la adopción de decisiones. En este sentido, puede inducir a los gobiernos a evaluar mejor si la intervención del gobierno es necesaria o no. Una ventaja importante de las evaluaciones del impacto de la reglamentación es que facilitan la identificación de la necesidad de ésta. En este sentido el Comité pone de relieve la importancia de considerar alternativas y, en algunos casos, incluso reconsiderar primero la necesidad de reglamentación. Las evaluaciones del impacto de la reglamentación pueden ayudar a filtrar la corriente de nuevos reglamentos y a asegurar que éstos tengan menos probabilidades de crear problemas al comercio. Como las evaluaciones del impacto de la reglamentación son públicas, pueden fomentar la responsabilidad. Por ello, también pueden ser un instrumento para promover la transparencia.

## **3. Cooperación en materia de reglamentación entre los Miembros**

14. El Comité señala que la cooperación entre Miembros en materia de reglamentación es un medio eficaz de difundir buenas prácticas de reglamentación. También puede fomentar la confianza entre los interlocutores comerciales mediante un mayor conocimiento mutuo de los sistemas de reglamentación, apoyando así los esfuerzos destinados a eliminar obstáculos innecesarios al comercio.

---

<sup>5</sup> Por ejemplo, Nueva Zelanda describe el establecimiento de un nuevo modelo de coordinación de las actividades de reglamentación, el Foro de Autoridades de Reglamentación (G/TBT/W/294).

<sup>6</sup> G/TBT/W/285.

<sup>7</sup> Nota 2, *supra*. [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tbt\\_s/wkshop\\_march08\\_s/wkshop\\_march08\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/wkshop_march08_s/wkshop_march08_s.htm).

15. Un componente fundamental de la cooperación en materia de reglamentación es la promoción del diálogo entre Miembros, inclusive a nivel de altos funcionarios. Las instituciones de reglamentación pueden utilizar una amplia variedad de métodos para colaborar entre sí, desde el intercambio de información hasta la negociación de acuerdos específicos.<sup>8</sup> Los métodos adecuados en una situación concreta serán diferentes, ya que se basarán en una serie de factores, entre los que se incluyen, por ejemplo, la compatibilidad de los entornos y sistemas de reglamentación, el sector, el tipo y el grado de reglamentación ya existente o el nivel de capacidad técnica e institucional de los Miembros de que se trate.

16. Para mejorar la información sobre la cooperación entre Miembros en materia de reglamentación el Comité conviene en:

- a) *Intercambiar información* sobre los distintos enfoques de la cooperación en materia de reglamentación entre los Miembros, entre otras cosas para mejorar el conocimiento mutuo de los sistemas de reglamentación e identificar, en la medida de lo posible, vías para lograr una mayor convergencia de la reglamentación<sup>9</sup>; y
- b) *Organizar un taller* sobre cooperación en materia de reglamentación.

## B. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

17. Los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC establecen obligaciones sustantivas y de procedimiento en materia de evaluación de la conformidad, que conciernen a las instituciones de gobiernos centrales, las instituciones de gobiernos locales, las organizaciones no gubernamentales y los sistemas internacionales y regionales. El Comité ha realizado regularmente intercambios de información con el objetivo de promover la comprensión y la aplicación de los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC. Con esta finalidad se han celebrado hasta la fecha cuatro eventos dedicados al debate de diversos aspectos de la evaluación de la conformidad: en 1999, 2004, 2005 y 2006.<sup>10</sup> En 2000, los Miembros elaboraron una "Lista indicativa de enfoques que pueden facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad".<sup>11</sup>

### 1. Intercambio de información

18. Una parte importante de las recomendaciones del Comité hasta la fecha apunta a la promoción del intercambio de información sobre los diversos aspectos de los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos: i) enfoques de la evaluación de la conformidad; ii) la utilización de normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes o las partes pertinentes de las mismas como base para sus procedimientos de evaluación de la conformidad; y iii) la facilitación del reconocimiento de resultados de la evaluación de la conformidad.<sup>12</sup>

---

<sup>8</sup> Una propuesta conjunta de México, los Estados Unidos y el Canadá arroja luz sobre la manera en que una amplia variedad de enfoques de la colaboración puede proporcionar ventajas sustanciales a las autoridades encargadas de la reglamentación, los proveedores y el público (G/TBT/W/317).

<sup>9</sup> Este intercambio de información puede servir de base para la elaboración de las directrices prácticas a las que se hace referencia en el párrafo 19 *infra*.

<sup>10</sup> Estos eventos han sido: i) un Simposio sobre procedimientos para la evaluación de la conformidad celebrado los días 8 y 9 de junio de 1999 (G/TBT/9, 13 de noviembre de 2000, anexo 1); ii) una reunión extraordinaria dedicada a los procedimientos de evaluación de la conformidad celebrada el 29 de junio de 2004 (G/TBT/M/33/Add.1, 21 de octubre de 2004); iii) un Taller sobre la declaración de conformidad del proveedor celebrado el 21 de marzo de 2005 (anexo 1 del documento G/TBT/M/35, 24 de mayo de 2005); y iv) un Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, celebrado los días 16 y 17 de marzo de 2006 (G/TBT/M/38/Add.1, 6 de junio de 2006).

<sup>11</sup> G/TBT/1/Rev.9, Parte I, anexo A, páginas 39 y 40.

<sup>12</sup> G/TBT/19, párrafos 21 a 46.